

RES. 798/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001273, Ent. N°868/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 14/2018, convocada para la realización de Proyecto Arquitectónico Ejecutivo y la Construcción completa del Gimnasio Polideportivo de Ciudad de la Costa;

RESULTANDO: **1)** que mediante Resolución N° 18/08390, de fecha 7/12/2018, el Intendente de Canelones resolvió autorizar el presente llamado y aprobar el Pliego respectivo;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 30/12/2019, mediante Resolución N° 3284/19, cometió al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación al rubro presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente;

3) que el Contador Delegado con fecha 20/1/2019 observó el gasto de \$ 34.006.141, por no ajustarse a lo dispuesto en el Art. 13 Literal D de la Ordenanza N° 27 del Tribunal de Cuentas, esto es, la financiación del gasto con cargo a fideicomiso, no exime del requisito de la disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro adecuado;

4) que en la oportunidad se remite Resolución N° 20/00572, de fecha 31/1/2020, mediante la cual el Intendente reitera el gasto observado por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas;

5) que de acuerdo a lo argumentado en la Resolución mencionada, la Intendencia presupuestó el pago de los servicios de deuda del Contrato de Fideicomiso Financiero Canelones III, y en dicha instancia el

Tribunal de Cuentas de la República, nada informa sobre que en el presupuesto se deberían haber considerado dentro de los programas y rubros de gastos los previstos a realizar con el financiamiento de dicho contrato, lo que implica que mantenía el criterio de que en el Presupuesto Quinquenal solo debería presupuestarse el pago de los servicios de deuda correspondiente;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que la observación formulada se realizó en consonancia con los antecedentes referidos, esto es, que no es posible la realización de obras sin que se encuentren previstas presupuestalmente y por ende, que exista disponibilidad en el rubro de imputación correspondiente;-

3) que en consecuencia se mantienen los fundamentos que ameritaron la observación por parte de la Contadora Delegada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar y mantener la observación del gasto formulada por el Contador Delegado de fecha 20/1/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado actuante.